



**REGLAMENTO DE DESARROLLO DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJERO
COORDINADOR
DE SOLTEC POWER HOLDINGS, S.A.**

1. INTRODUCCIÓN

El artículo 529 septies de la LSC¹ dispone: “ 2. *En caso de que el presidente tenga la condición de consejero ejecutivo, el consejo de administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un consejero coordinador entre los consejeros independientes, que estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del consejo de administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un consejo ya convocado, coordinar y reunir a los consejeros no ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del presidente del consejo de administración*”.

En el Código de Buen Gobierno aprobado por la CNMV² (en lo sucesivo, **CBGC**), en concreto en su recomendación 34, se indica que cuando exista un consejero coordinador, además de las facultades que le correspondan legalmente, se le atribuya las siguientes: presidir el consejo de administración en ausencia del presidente y de los vicepresidentes, en caso de existir; hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros no ejecutivos; mantener contactos con inversores y accionistas para conocer sus puntos de vista a efectos de formarse una opinión sobre sus preocupaciones, en particular, en relación con el gobierno corporativo de la sociedad, y coordinar el plan de sucesión del presidente.

El Reglamento del Consejo de Administración de SOLTEC POWER HOLDINGS S.A. (en lo sucesivo, **SOLTEC** o la **Sociedad**), en su artículo 9.5 expresa el cumplimiento de la Sociedad con lo dispuesto en la Ley y en el CBGC estableciendo la necesidad de nombrar un consejero coordinador.

2. FACULTADES DEL CONSEJERO COORDINADOR

Cumplidos los requisitos formales y legales, con independencia de otras facultades que le puedan ser atribuidas, dado que las descritas en la Ley y en el CBGC constituyen una relación de carácter enunciativo y no limitativo, corresponderá al consejero coordinador cuando sea nombrado las siguientes:

- (i) **Solicitar la convocatoria del Consejo y la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un consejo ya convocado**

El consejero coordinador podrá solicitar del presidente, o de quien haga sus veces, la convocatoria o la inclusión de nuevos asuntos en el orden del día de un consejo ya convocado. La razón de atribuirle estas dos facultades reside en la necesidad de asegurar que el consejo pueda abordar cuestiones y asuntos que los consejeros no ejecutivos, y, de modo especial, los independientes consideran trascendentes para la Sociedad.

En este sentido, en la convocatoria correspondiente se hará constar que la misma se ha realizado a petición del consejero coordinador, o que determinados puntos de la misma se han incluido a petición del consejero coordinador, y que el presidente atiende su

¹ Ley de Sociedades de Capital

² Comisión Nacional del Mercado de Valores

solicitud.

(ii) Coordinar y reunir a los consejeros no ejecutivos,

Con el fin de buscar las mejores dinámicas dentro del Consejo el consejero coordinador podrá

- a) Hacerse eco de los puntos de vista y preocupaciones de los consejeros no ejecutivos, canalizarlos en beneficio del mejor funcionamiento del consejo y trasladarlos directamente, si fuese necesario, al presidente,
- b) Activar, en su caso, el ejercicio de las dos facultades mencionadas en el apartado anterior.
- c) Impulsar iniciativas y reflexiones sobre asuntos que hayan sido suscitados por dichos consejeros y, de manera particular, por los independientes en el ámbito de sus funciones y responsabilidades.
- d) Valorar las necesidades de formación

Por ello, el número de reuniones mantenidas por el consejero coordinador con el resto de consejeros sin la asistencia ni la representación de los consejeros ejecutivos, tal y como determina la CNMV, quedarán reflejadas en el informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad³.

Así mismo, el consejero coordinador promoverá, en todo momento, que las relaciones con el presidente ejecutivo sean buenas y fluidas y que exista transparencia entre ambos; evitándose la confrontación y potenciándose la complementariedad de las dos figuras en el ejercicio y desarrollo de sus respectivas funciones.

(iii) Dirigir la evaluación periódica del presidente del consejo.

El consejero coordinador se involucrará en el proceso de evaluación anual del funcionamiento del consejo y sus comisiones (que incluirá, entre otros, el desempeño del presidente del consejo de administración y del primer ejecutivo de la sociedad) que la Comisión de Nombramientos y Retribuciones (en adelante, **CNR**) de la Sociedad debe informar favorablemente y apoyar⁴.

Por ello, el consejero coordinador deberá tener contacto habitual con la CNR, para poder desarrollar su involucración en la evaluación anual del funcionamiento del consejo y de sus comisiones, su involucración en la comunicación y contactos no sólo con accionistas e inversores, sino también con asesores de voto, y la realización de labores de *sondeo* en materias concretas, en particular, relacionadas con el gobierno corporativo y la política retributiva de consejeros y altos directivos de la Sociedad.

(iv) Participar en la elaboración del calendario anual

El consejero coordinador, en coordinación con el secretario del consejo, elaborará la

³ Circular 5/2013, de 12 de junio, de CNMV, según redacción dada por la Circular 2/2018, de 12 de junio.

⁴ Tal y como recoge la Guía Técnica 1/2019 sobre Comisiones de Nombramientos y Retribuciones.

propuesta para el calendario anual de las reuniones del Consejo y de las Comisiones, así como para las fechas de las actividades de formación que de propongan.

- (v) El consejero coordinador debería reunirse periódicamente con los consejeros no ejecutivos y, al menos, dos veces al año de forma individual con cada uno de ellos**

El consejero coordinador llevará cabo reuniones calendarizadas con todos los consejeros que no sean ejecutivos y dos veces al año de forma individual con el fin de promover de una forma fluida la información y las dinámicas del Consejo.

- (vi) El consejero coordinador debe promover e involucrarse con la organización de la sucesión del presidente del consejo y del primer ejecutivo, en su caso.**

El consejero coordinador será el responsable de la definición del plan de sucesión del presidente del consejo y primer ejecutivo, coordinando los trabajos con el Presidente y con la CNR.

- (vii) Contactos con inversores y accionistas para conocer sus puntos de vista a efectos de formarse una opinión sobre sus preocupaciones**

El consejero coordinador se reunirá, a su criterio, con los accionistas y orientadores de voto, respetando en todo momento la Política de comunicación y contacto de accionistas y el trato igualitario entre todos los accionistas.